

A DESPACHO: 05 de diciembre de 2023. Pasa a despacho del señor Juez el presente asunto informando que se encuentra pendiente fijar los honorarios a la partidora designada de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA15-10448 del Consejo Superior de la Judicatura. Sírvase proveer.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: LORENZO TORRES
CAUSANTE: AVELINO TORRES ALVAREZ
RADICADO: 190014003002-2015-00094-00.

Auto Interlocutorio Nro. 2865

A despacho la sucesión intestada del causante AVELINO TORRES ALVAREZ con el fin de fijar los honorarios a la Auxiliar de la Justicia, doctora ALEXANDRA SOFIA CASTRO VIDAL, por su labor realizada.

CONSIDERACIONES.

El numeral 2° del artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, regula los honorarios de los partidores de la siguiente manera:

“Los honorarios de los partidores oscilan entre el cero punto uno por ciento (0.1%) y el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor total de los bienes objeto de la partición, de acuerdo con el avalúo señalado en el inventario aprobado en el proceso, sin que en ningún caso superare el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

En consecuencia y dada la complejidad del asunto, se procederá a fijar los honorarios de la partidora, de conformidad con el Acuerdo vigente y con la complejidad de la gestión desplegada, en un 0.8% del valor total de la partición.

Se tiene que mediante Sentencia No. 331 del 24 de noviembre de 2023, se aprobó el trabajo de partición el cual obra en el archivo 61 del expediente

electrónico, donde se especifica que el activo liquido herencial asciende a la suma de CIEN MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$87.988.000 M/CTE).

Por tanto, se fijará como honorarios a favor de la partidora la suma de OCHOCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS (\$801. 204.00) M/CTE.

Ahora bien, en lo que concierne al pago de los honorarios dicha suma deberá ser cancelada por los adjudicatarios a prorrata de sus cuotas.

En mérito de lo anterior mente expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal De Popayán (c)**;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: FIJAR honorarios a la partidora en la suma OCHOCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS (\$801.204.00) M/CTE, los cuales deben ser cancelados por los adjudicatarios a prorrata de sus cuotas, de conformidad a lo indicado en las consideraciones del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO

MZ